JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2020-00315-00

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

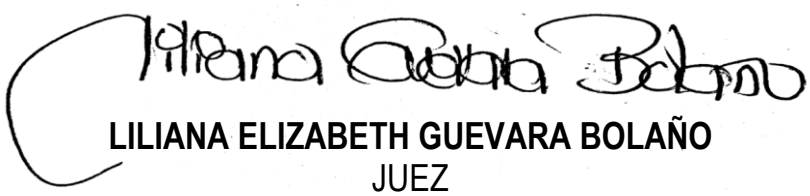

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2020-00315-00

Previamente a pronunciarse respecto del levantamiento de la medida cautelar solicitada, y con fundamento en el artículo 602 del C.G.P, préstese caución por la suma de $6.525.000 Mcte. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá acreditarse el pago de misma.

Se pone en conocimiento de las partes que según sabana de títulos del día 16 de diciembre de 2022 por concepto de embargo se registra el valor de $4.000.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

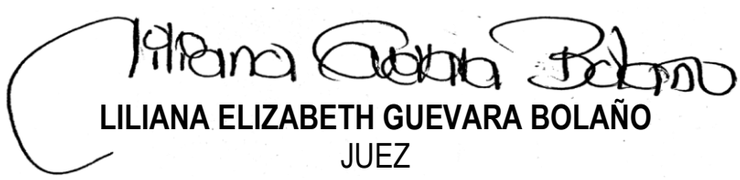

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00371-00

En atención a la solicitud que antecede de ampliación de medida cautelar y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a los embargos ya decretados, toda vez que no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE

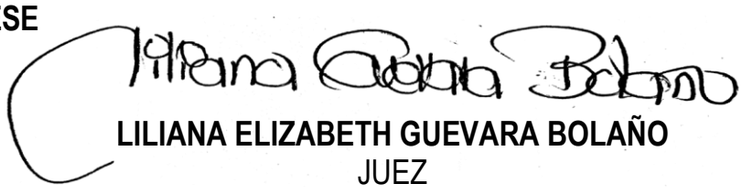

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2020-00371-00

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria ofíciese al EJERCITO NACIONAL a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 0368 de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), y en específico indique si se registró el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos devengadas por el señor HAROLD ARNULFO GONZALEZ SANCHEZ

NOTIFÍQUESE

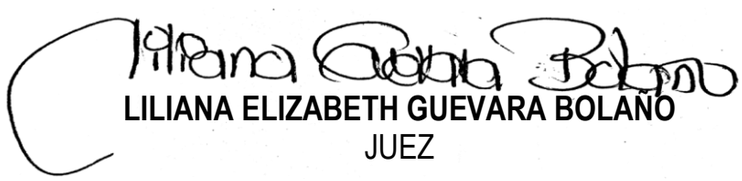

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00595-00

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 31 de agosto de 2022 donde se designó curador ad - litem.

NOTIFIQUESE

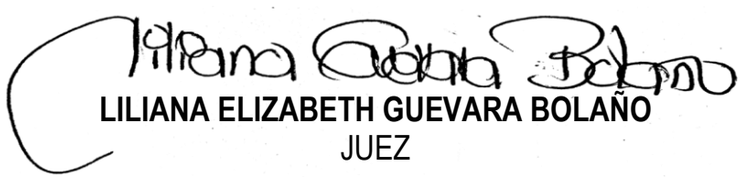

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2020-00795-00

La parte actora descorrió el traslado de las excepciones formuladas por pasiva.

A fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día 14 del mes de marzo del **2023,** a la hora de las 9:00a.m, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios **magnéticos y electrónicos** previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem y Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P.** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, contestación de las excepciones.

2.- INTERROGATORIO: Al demandado, se practicará en la audiencia respectiva. También se recibirá interrogatorio o declaración de la parte actora

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y escrito de excepciones.

2.- INTERROGATORIO: A la demandante, el cual se practicarán en la audiencia respectiva. De igual forma se recibirá interrogatorio o declaración de la parte demandada

3.- TESTIMONIO: se recibirá el testimonio de GILBERTO GOMEZ

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (j37pccmbta@*cendoj.ramajudicial.gov.co*), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00817-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de SCOTIABNAK COLPATRIA S.A., contra JOSE LUIS MALDONADO GUERRERO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

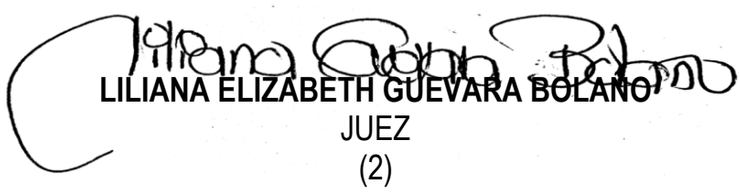

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01133-00

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el 14 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

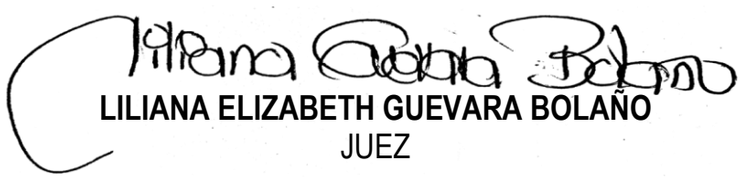

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2020-01392-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

De conformidad con la solicitud de la parte demandante el día 2 de septiembre de 2022 sobre el remate, estese a lo resuelto en el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por secretaria remítase el proceso a los JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C., que por reparto le corresponda (Acuerdo PSAA13-9984 del CSJ).

NOTIFÍQUESE

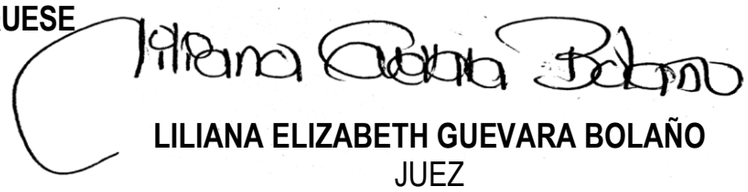

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01392-00

De conformidad con la petición de regular los honorarios del Doctor Gustavo Castro, se niega la solicitud de conformidad con el artículo 76 del C.G.P toda vez que se revocó poder en auto de fecha 22 de julio de 2022 y estado de fecha 25 de julio de 2022; en consecuencia el doctor tenía el término de 30 días siguientes a la notificacion de dicho auto para interponer el incidente. Actuación que no cumplió pues interpuso el incidente de honorarios hasta el día 2 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

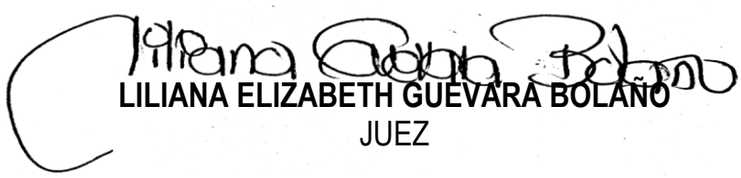

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01395-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 10 de febrero de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de febrero de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01489-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

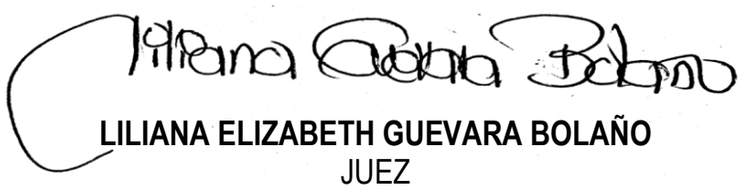

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01489-00

En atención al escrito que antecede, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por la liquidación de crédito y costas.

NOTIFIQUESE

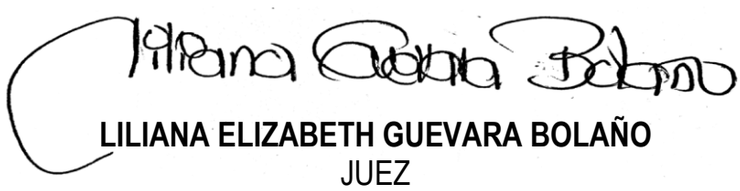

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00103-00

De conformidad con la petición de la apoderada de la parte demandante, se ordena Oficiar Juzgado 37 Civil Municipal para que realice la conversión del título judicial por valor de $1.538.141 Mcte consignado por equivocación al código 110012041037, por parte de la demandada LUISA ACOSTA

NOTIFÍQUESE

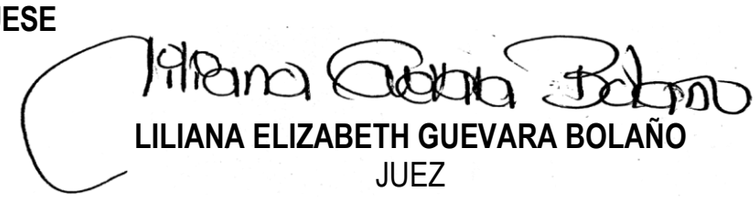

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00223-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra JAVIER AGUIRRE VANEGAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

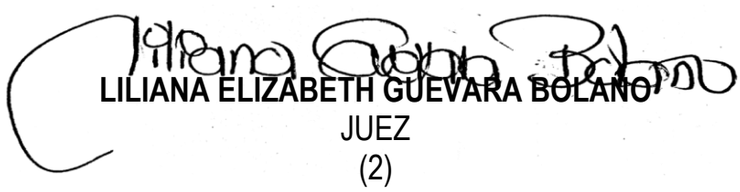

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00223-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFIQUESE

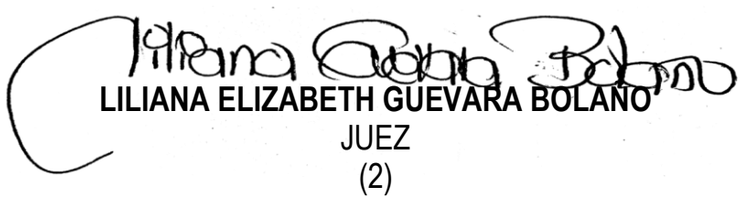

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00273-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR contra LUISA FERNANDA ARCINIEGAS GUARNIZO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

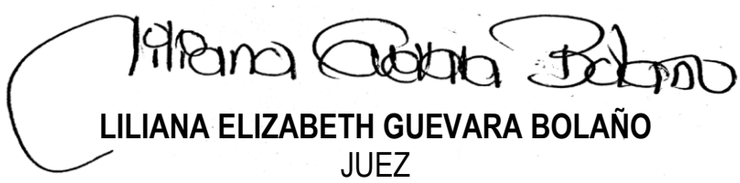

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00273-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias

NOTIFIQUESE

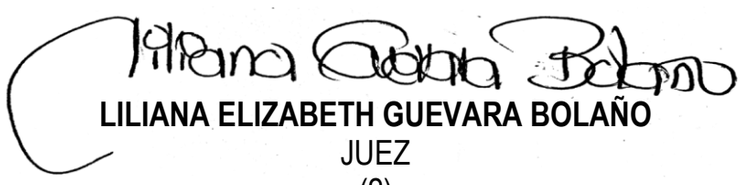

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00386-00

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 7 del mes de marzo del año 2023, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**. Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES**: Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

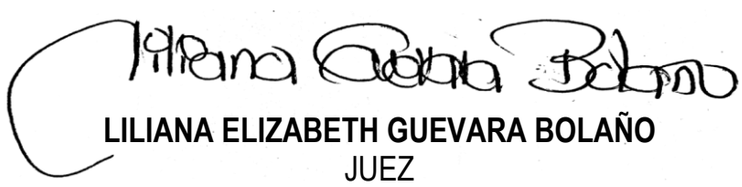

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2021-00734-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **TUYA S.A** a **NOVARTEC S.A.S**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **NOVARTEC S.A.S** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH IGUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00734-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** como apoderada del extremo activo **NOVARTEC S.A.S**

NOTIFÍQUESE

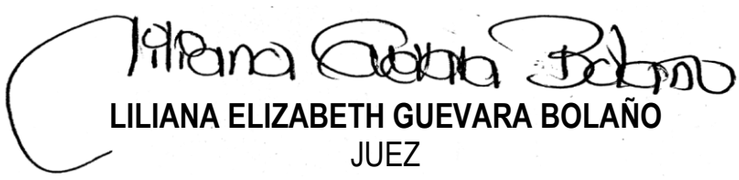

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2021-00845-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

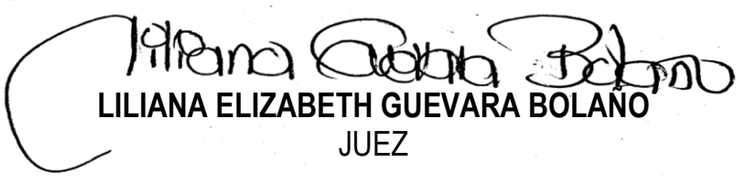

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00889-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra NA CELY CASTAÑEDA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01844-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** y en contra de **JOSE MIGUEL ROCHA SALCEDO** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $28.821.580.15 Mcte, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré sin número aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $2.087.091.34 Mcte, por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré sin número aportado con la demanda.

3.- Por la suma de $30.343.21 Mcte, por concepto de intereses de mora correspondiente al pagaré sin número aportado con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de abril de 2022.

5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

7.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

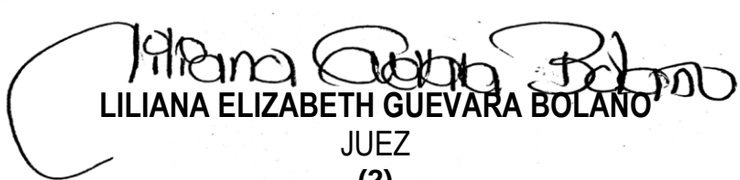

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00131-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **CESAR ANDRES CASTELLANOS RODRIGUEZ**, fue notificada de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ANA MARIA ZULUAGA VALENCIA,** contra **CESAR ANDRES CASTELLANOS RODRIGUEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

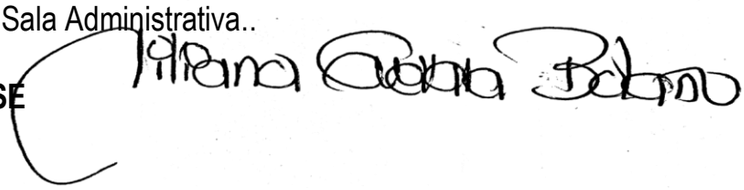

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00131-00

Previamente a pronunciarse respecto del levantamiento de la medida cautelar solicitada, y con fundamento en el artículo 602 del C.G.P, préstese caución por la suma de $15.000.000 Mcte. Para efectos de verificar la vigencia de la póliza, deberá acreditarse el pago de misma.

NOTIFÍQUESE

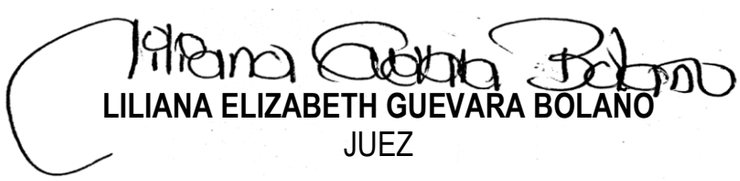

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-00131-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho reconoce al Doctor CHRISTIAN GERARDO VALENCIA FLOREZ como apoderado del señor CESAR ANDRES CASTELLANOS RODRIGUEZ conforme a las facultades conferidas en el poder

NOTIFÍQUESE

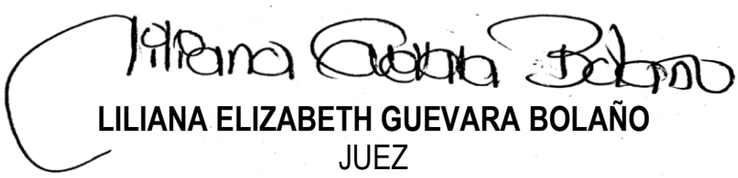

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-00139-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas de los bancos.

NOTIFÍQUESE

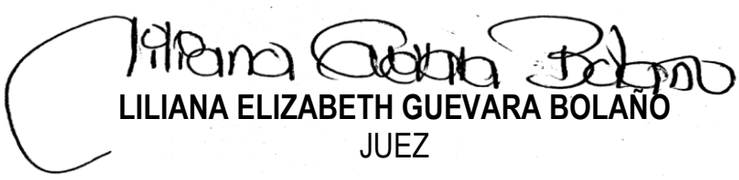

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-00139-00

En atención a las documentales que anteceden, y previo a tener por notificada a la parte demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados y previamente remitir el citatorio (art 291 CGP).

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00375-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00517-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **LIGIA MARTINEZ DE BECERRA** y en contra de **JOSE DOMINGO CORREA RINCON, RAMIRO ANTONIO CORREA RINCON Y DILIA ANA JOAQUINA PARDO AGON** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $5.200.000.00 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de de 2022.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

4.- Reconocer personería para actuar al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00586-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** y en contra de **CRISTIAN ANDRES PEÑA GARCIA** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $29.709.044.39 Mcte, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No 33014788734 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $4.958.226.51 Mcte, por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré No 33014788734 aportado con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de abril de 2022.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00659-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GYJ FERRETERIAS S.A.,** y en contra de **HIERROS Y PREFABRICADOS COLOMBIA S.A.S., Y DIEGO ARMANDO ORDUZ ROMERO** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $6.479.371.00 Mcte, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré sin número aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de mayo de 2021.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **RODRIGO EDIARDO CARDOZO ROA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00739-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **WILFREDO VARGAS ALVAREZ** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $22.274.480 Mcte, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No 1012335177 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $4.033.204 Mcte, por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré No 1012335177 aportado con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de mayo de 2022.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **ENRIQUE GAMBA PEÑA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-00866-00

En atención a la notificación aportada artículo 291 del C.G.P de la señora DORIAN FRANCISCO RODRIGUEZ DIAZ, el Despacho no tiene en cuenta la notificación, toda vez que no acredito el cotejo de los documentos enviados en la notificación.

Por otro lado, no se aportó la notificación del artículo 291 del C.G.P de la señora DORIS PATRICIA DEL CASTILLO RUIZ.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

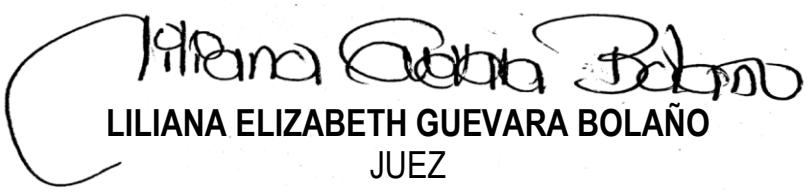

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-00930-00

En atención a la notificacion aportada artículo 291 del C.G.P del señor FERNANDO ORTEGA MUÑOZ, el Despacho no tiene en cuenta la notificación, toda vez que no acredito el cotejo de los documentos enviados en la notificacion.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

.

NOTIFÍQUESE

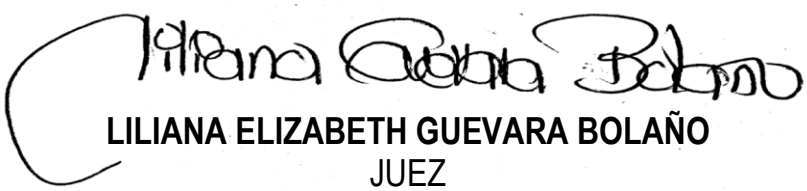

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01274-00

De conformidad con la petición de medida cautelares solicitadas por la parte demandante, se requiere a la parte actora para que informe los datos de la entidad o pagador a quien van dirigidas las mismas.

Es de advertir que, el ejecutante deberá determinar a cuál de las medidas renuncia en atención al límite de embargos, de no hacerlo el Despacho lo hará de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

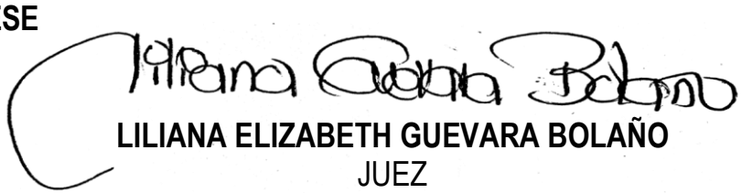

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-01300-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LUIS EDUARDO BONILLA CAMBINDO**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el correo electrónico luisedo3385@hotmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A,** contra **LUIS EDUARDO BONILLA CAMBINDO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $300.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

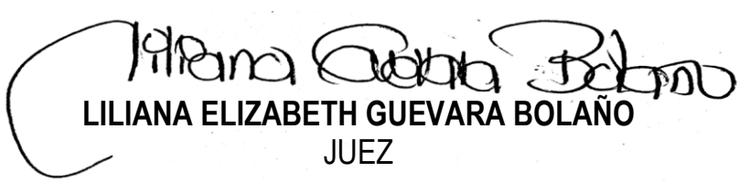

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 168

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA